

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y MEJORA LA EFICACIA DE LA FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL, MODIFICANDO EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY 20.417, Y REGULA OTRAS MATERIAS QUE INDICA.**

Boletín N°16.553-12

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje S.E el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 10 de enero de 2024, e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, la Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloisa Rojas Corradi junto con el Jefe de la División Jurídica, señor Ariel Espinoza Galdames y las asesoras legislativas del Gabinete, señoras Rocío Fondón González y Gladys Guzmán Taucan.

Asimismo, asistió la Superintendente del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer Bodin junto con la académica, señora Ximena Insunza Corvalán y la Jefa de la Oficina de Gestión Estratégica, señora Daniela Peña Barrientos.

Al respecto, se recibieron las siguientes audiencias

En la sesión ordinaria del miércoles 15 de enero de 2025, se escuchó en audiencia las siguientes personas:

Señor Rubén Verdugo Castillo, Ex Superintendente y Ex Jefe División Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Señor Emanuel Ibarra Soto, Ex Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente y Ex Superintendente (S), Académico de la PUC, PUCV y Finis Terrae.

Señora Karina Delfino Mussa, Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Señor Cristian Franz Thorud, Abogado, Ex Superintendente del Medioambiente.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto de ley:

Asegurar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, a través de la corrección de una serie de falencias en el actual ordenamiento jurídico ambiental, radicadas particularmente en el diseño de la Superintendencia del Medio Ambiente, fortaleciendo este órgano, mediante la reformulación del procedimiento de denuncia, la creación de un modelo simplificado de aplicación de sanciones, vías alternativas e incentivos de cumplimiento, ampliación de su potestad cautelar y mejora del catálogo de infracciones y sanciones.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 247BB5D4C1CAABE3

2.-Comisión técnica:

Comisión de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

3.-Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión técnica indica que son de competencia de la Comisión de Hacienda los numerales 2); 5) -literal b-; 9); inciso segundo del artículo 34 quinqués, contenido en el numeral 14), y artículo 60 bis, contenido en el numeral 36), todos del artículo primero.

4.-Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

5.- Indicaciones rechazadas. No se presentaron.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles. No hubo indicaciones en tal carácter.

7.- Modificación introducida al texto de la comisión técnica.

**Indicación del Ejecutivo: incorpora el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo**

“Para incorporar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

8- Diputado Informante: El señor Ricardo Cifuentes Lillo.

**II.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El proyecto se estructura a través de 3 artículos permanentes y 2 disposiciones transitorias.

El artículo primero contiene todas las modificaciones a la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente, a saber, las medidas de fortalecimiento de este organismo, el nuevo proceso de denuncia, de sanciones, incentivos, entre otras.

El artículo segundo propone una modificación a la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, prohibiendo el fraccionamiento de proyectos o actividades y encomienda a la SMA su fiscalización.

El artículo tercero modifica la competencia de los Tribunales Ambientales, establecida en el artículo 17 de la ley 20.600, reemplazando su número 4, en lo relacionado a autorización de medidas urgentes y transitorias.

### III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El Ejecutivo presentó 7 Informes financieros durante la tramitación en esta Cámara, siendo el último ingresado N°22, de 14 de enero del año en curso durante la tramitación en esta Comisión de Hacienda, mediante cual actualiza el informe financiero que acompañó al proyecto a su ingreso, N° 009 de 10 de enero de 2024, como asimismo presenta indicación sobre la fuente de los recursos del gasto asociado, y sustituye expresamente todos los anteriores.

#### EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Indica el informe financiero que la implementación del presente proyecto de ley implicará la contratación de 18 funcionarios adicionales en la SMA, de acuerdo al detalle y temporalidad contenida en la tabla 1.

**Tabla 1: Personal adicional para SMA**

Cargo	Año 1	Año 2	Año 3 (y siguientes)
Fiscalizador regional	3	5	8
Abogado regional	3	5	8
Abogado fiscalía	0	1	1
Profesional tecnología	0	1	1
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>18</b>

El mayor gasto fiscal inducido por la contratación de estos funcionarios se detalla en la tabla 2

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por incremento de dotación SMA**  
(miles de \$ de 2025)

Subtítulo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (régimen)
Gastos en personal	205.155	402.517	607.672	607.672
Bienes y servicios de consumo	15.179	30.357	45.536	45.536
Adquisición de activos no financieros	7.133	7.133	7.133	-
<b>Total</b>	<b>227.466</b>	<b>440.008</b>	<b>660.341</b>	<b>653.208</b>

Adicionalmente las modificaciones al proceso de fiscalización y sanción implicarán ajustar los sistemas informáticos de la SMA, lo que requerirá de un gasto transitorio de \$92.024 miles anuales, durante los dos primeros años de vigencia de la ley.

De esta manera, la implementación del proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$319.491 miles durante el primer año, y de \$653.208 miles en régimen. El detalle por subtítulos de dicho gasto se presenta en la tabla 3

**Tabla 3: Mayor gasto fiscal del proyecto de ley**  
(miles de \$ de 2025)

<b>Subtítulo</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4 (régimen)</b>
Gastos en personal	205.155	402.517	607.672	607.672
Bienes y servicios de consumo	107.203	122.382	45.536	45.536
Adquisición de activos no financieros	7.133	7.133	7.133	-
<b>Total</b>	<b>319.491</b>	<b>532.032</b>	<b>660.341</b>	<b>653.208</b>

#### **FUENTE DE LOS RECURSOS<sup>1</sup>**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

#### **IV.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

La Comisión recibió a **la Ministra del Medio Ambiente, señora Marisa Rojas Corradi**. Explicó que el objetivo principal del proyecto de ley es hacer más eficiente el funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, fortaleciendo sus facultades de fiscalización y sanción, con la finalidad de maximizar el cumplimiento ambiental. Recordó que esta institución lleva poco más de diez años de funcionamiento y, tras analizar su desempeño, se decidió presentar medidas para robustecer su gestión.

En cuanto a la competencia de la Superintendencia, la Ministra señaló que esta se encarga de vigilar el cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental, que son los permisos que se entregan en el proceso de evaluación ambiental. Además, revisa la implementación de los planes de prevención y/o descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente en caso de incumplimientos normativos. Asimismo, vela por el cumplimiento de las normas de calidad y emisión, los planes de manejo enfocados en proteger la biodiversidad, y otros instrumentos de carácter ambiental, como los decretos que regulan la ley de reciclaje y el denominado impuesto verde.

En relación con la propuesta de reforma, la Ministra detalló seis pilares centrales en torno a los cuales se plantean cambios. El primero busca robustecer los instrumentos de incentivo al cumplimiento de la normativa, con el fin de que las empresas y organizaciones respeten las obligaciones ambientales sin necesidad de llegar a sanciones. El segundo y el tercero apuntan a perfeccionar el procedimiento sancionatorio, considerando la gravedad de las infracciones, y a proponer una distribución de las competencias en

---

#### **<sup>1</sup> Fuentes de Información**

Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que fortalece y mejora la eficacia de la fiscalización y el cumplimiento de la regulación ambiental a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificando al efecto el artículo segundo de la ley N° 20.417, y regula otras materias que indica.

Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

materia de ruido, dado que actualmente la Superintendencia recibe todas las denuncias de este tipo. El cuarto y el quinto se refieren al establecimiento de mecanismos correctivos y de fiscalización más precisos, y a abordar los riesgos ambientales de forma más sistemática. Finalmente, también se incluyen adaptaciones para que la acción fiscalizadora sea más eficaz y esté mejor coordinada con otras instituciones responsables de velar por la protección del medio ambiente.

**El Jefe de la División Jurídica, señor Ariel Espinoza Galdames**, explicó que actualmente la Ley Orgánica de la Superintendencia contempla tres instrumentos: el programa de cumplimiento, la autodenuncia y el plan de reparación. El proyecto de ley no elimina ninguno de estos mecanismos, sino que ajusta sus reglas. Por ejemplo, para el programa de cumplimiento se definen con mayor claridad los plazos de tramitación y se establecen impedimentos precisos sobre cuándo puede presentarse. En cuanto a la autodenuncia, se precisan los plazos de presentación y se regulan de mejor forma los procedimientos asociados. Respecto al plan de reparación, se propone una tramitación obligatoria en caso de daño ambiental, situándose hacia la etapa final del procedimiento sancionatorio.

Sobre las modificaciones en la materia sancionatoria, se agrega un procedimiento breve para infracciones menos complejas, a fin de diferenciarlo del procedimiento estándar, pensado originalmente para grandes proyectos de inversión. Al mismo tiempo, se propone distribuir la competencia sobre denuncias de ruido entre la Superintendencia y los municipios, estableciendo además el rango de multas que podrán aplicar los jueces de policía local.

En cuanto a los mecanismos correctivos y de fiscalización, el proyecto apunta a flexibilizar las herramientas de la Superintendencia, de modo que ciertas infracciones de menor entidad puedan corregirse de forma más ágil, tanto en terreno como durante la revisión de antecedentes. Esto implica un mecanismo alternativo a la formulación de cargos, con procedimientos específicos que limiten su uso a determinadas circunstancias.

Por otra parte, en el ámbito de los riesgos ambientales, se clarifica cuándo es procedente dictar medidas provisionales, reconociendo la jurisprudencia que obliga a la Superintendencia a actuar ante el mandato constitucional de proteger el medio ambiente, incluso si aún no se ha determinado con precisión el instrumento de gestión aplicable. Finalmente, en materia de denuncias, se mantienen las garantías actuales para los denunciados, pero se fijan plazos para la admisibilidad y la respuesta, incorporando también un mecanismo especial para denuncias anónimas.

**La Ministra Rojas** recordó que la Superintendencia del Medio Ambiente fue creada en 2012 y que, a partir de la discusión de la Ley Marco de Cambio Climático en el Senado, se encomendó a un comité de expertos la tarea de evaluar su desempeño y proponer reformas para mejorar la eficacia de su trabajo. Según explicó, la Superintendencia se estableció originalmente con una estructura muy rígida, de modo que las denuncias por ruido de un restaurante seguían el mismo procedimiento que infracciones mucho más complejas, como las relacionadas con grandes proyectos mineros.

También señaló que los tres instrumentos de incentivo al cumplimiento que posee la Ley Orgánica de la Superintendencia (programa de cumplimiento, autodenuncia y plan de reparación) no han sido utilizados de forma uniforme. De estos, solo el programa de cumplimiento se ha aplicado con mayor frecuencia, mientras que la autodenuncia y el plan de reparación han estado prácticamente en desuso. Por ello, el proyecto de ley propone cambios para dotarlos de mayor flexibilidad y eficacia, de modo que efectivamente cumplan con el objetivo de inducir un mejor comportamiento ambiental.

En materia de denuncias, la ministra aclaró que una de las modificaciones más relevantes consiste en que los reclamos por ruido que no se relacionan con una resolución de calificación ambiental sean tramitados ante los juzgados de policía local, a

través de los municipios, en vez de pasar por el proceso complejo de la Superintendencia. Con estas medidas se busca acelerar la respuesta a las infracciones menos graves y concentrar los recursos de la Superintendencia en casos de mayor complejidad o en aquellos que involucran grandes proyectos e impactos medioambientales.

**El Diputado Cifuentes** ilustró con un ejemplo práctico la inquietud que surge respecto del nuevo enfoque propuesto para las denuncias por ruido, que se plantea llevar a los juzgados de policía local cuando no exista una vinculación con la Resolución de Calificación Ambiental. Mencionó el caso de una antena de telefonía en la comuna de Los Vilos, cuya fuente de energía generaba un fuerte ruido, afectando a la comunidad. Según el procedimiento vigente, la denuncia se hizo ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Con la reforma, el Diputado se pregunta si situaciones como esa se tramitarían ahora ante el juzgado de policía local, y qué grado de experticia tendría ese tribunal para abordar correctamente temas de ruido o contaminación acústica de naturaleza más técnica.

**El Diputado Sáez** planteó la inquietud de cómo se aplicarían las reglas en casos de actividades productivas o de otro tipo que emitan ruidos molestos, dependiendo de si existe o no una Resolución de Calificación Ambiental de por medio. Mencionó ejemplos como plantas de producción de áridos en zonas habitadas o discotecas que generan ruido en forma significativa. Según la propuesta, si tales establecimientos no cuentan con una RCA, la denuncia se tramitaría ante los juzgados de policía local, mientras que, de existir un permiso ambiental, la competencia seguiría en manos de la Superintendencia del Medio Ambiente. En ese contexto, se preguntó si el caso mencionado por el diputado Cifuentes quedaría efectivamente fuera de la órbita de la Superintendencia, debiendo ser derivado a la justicia local.

**El Diputado Mellado** expuso su preocupación respecto a las normas que deben ser tramitadas por la Comisión de Hacienda, las cuales implican un incremento en el listado de infracciones ambientales de competencia de la Superintendencia y la contratación de nuevo personal. En su intervención, preguntó cómo funcionaría de manera concreta la ampliación de ese catálogo de infracciones y a quién correspondería la competencia sobre dichos casos. Asimismo, manifestó dudas acerca de cuál sería el rol de la Superintendencia frente a los nuevos procedimientos de denuncia y sanción, y en qué medida dichos casos se derivarían a los juzgados de policía local o continuarían siendo tramitados por la propia Superintendencia, sobre todo considerando las vías alternativas de cumplimiento y el refuerzo de los instrumentos de incentivo.

**El Diputado Donoso** planteó su inquietud respecto a la aparente contradicción entre dos elementos del proyecto de ley. Por un lado, el objetivo de la propuesta es simplificar los procedimientos de fiscalización para entidades más pequeñas, lo que, en principio, reduciría la carga de trabajo de los fiscalizadores. Por otro lado, se contempla la incorporación de 18 nuevos funcionarios, lo que implica un aumento de la planta. A su juicio, no queda claro por qué se requiere más personal si, al existir procedimientos más ágiles para infracciones de menor complejidad, se aliviaría la labor de los fiscalizadores actuales. También manifestó su interés en conocer el detalle de las remuneraciones de estos 18 funcionarios, pues en el informe financiero figura un monto promedio mensual que, según su cálculo, alcanzaría alrededor de 2.681.000 pesos por persona. Finalmente, solicitó que se explique en qué consistirán las funciones que desempeñará este nuevo contingente de personal y cómo se justifica su contratación en el escenario descrito.

**El Diputado Romero** manifestó su preocupación por la transferencia de ciertas competencias a los juzgados de policía local que contempla el proyecto. De confirmarse dicho traspaso, el diputado señaló que en el informe financiero no se prevé ningún tipo de financiamiento o asignación especial para las municipalidades, a pesar de que

estas serían las encargadas de solventar el costo de dichas funciones adicionales. En su opinión, se generaría así una nueva obligación para los juzgados de policía local, sin que se les otorguen recursos adicionales para hacer frente a la demanda que ello implicaría.

**La Superintendente Plumer** señaló que la reforma busca excluir de la competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente los casos de ruidos molestos asociados a actividades de esparcimiento (por ejemplo, restaurantes o discotecas), derivándolos a los juzgados de policía local a través de los municipios. Explicó, sin embargo, que la Superintendencia seguiría conociendo denuncias relacionadas con otras actividades productivas no ligadas a una resolución de calificación ambiental pero distintas del ámbito del esparcimiento. A modo de ejemplo, aclaró que, si una antena de telefonía produce ruidos molestos, este caso recaería en la competencia de la Superintendencia en el escenario que plantea el proyecto de ley.

Respecto a la supuesta ampliación del catálogo de infracciones, indicó que el proyecto no innova en dicha materia, sino que mantiene el catálogo vigente. Lo que sí introduce es la posibilidad de imponer la revocación de la autorización a entidades acreditadas por la Superintendencia para labores de fiscalización ambiental, en caso de incumplimientos graves.

Por último, se refirió a la escala de remuneraciones de los nuevos funcionarios, explicando que, al tratarse de un organismo fiscalizador, la Superintendencia está sujeta a una escala distinta de la escala única de sueldos. Esa diferencia explica que los montos para los grados promedios de los fiscalizadores sean algo más altos que los de organismos no fiscalizadores.

**El señor Espinoza** explicó que, tradicionalmente, las multas cursadas por la Superintendencia del Medio Ambiente benefician al erario nacional. Sin embargo, el proyecto de ley transfiere determinadas competencias en materia de ruido de carácter urbano a los municipios, junto con la facultad de percibir las multas correspondientes. De ese modo, cuando se trate de infracciones por ruidos molestos en las que se determine la aplicación de sanciones económicas, los recursos pasarán directamente al erario municipal, con el fin de que los municipios puedan solventar los costos adicionales derivados de asumir dicha fiscalización.

**El Diputado Sauerbaum** expuso la inquietud de qué sucedería cuando una actividad genera tanto ruido molesto como daño ambiental, es decir, una situación "mixta". Mencionó, a modo de ejemplo, a las chancadoras que, por un lado, producen ruido y, por otro, pueden extraer áridos en cantidades que superan la autorización entregada, causando potencial daño al medio ambiente. La pregunta se centra en cómo se canalizarían y resolverían este tipo de denuncias bajo el nuevo marco legal propuesto, considerando que una parte de la infracción podría clasificarse como ruido, mientras que otra involucra un incumplimiento de normas ambientales que podrían estar bajo la competencia de la Superintendencia.

**El Diputado Donoso** insistió en que la respuesta anterior resultó insuficiente, puesto que no clarifica en detalle qué funciones desempeñarán los 18 nuevos funcionarios que se proponen incorporar ni la estructura jerárquica que tendrán al interior de la Superintendencia. Planteó la posibilidad de que haya varios jefes con remuneraciones distintas y reiteró su inquietud sobre la justificación de aumentar el personal si el proyecto de ley simplifica el procedimiento de fiscalización y, en teoría, reduce la carga para los fiscalizadores actuales.

**La Superintendente Plumer** precisó que la reforma propuesta deja a la Superintendencia con competencias para fiscalizar actividades industriales u otras que cuenten con una resolución de calificación ambiental o que, por su naturaleza, produzcan impactos ambientales significativos. En el ejemplo de la chancadora, se entiende que se trata de una instalación de carácter productivo que, normalmente, debe someterse al

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (obteniendo una RCA) y que, además, se rige por las normas de ruido. Por ello, esos casos seguirán siendo competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, pues se trata de una actividad con mayor relevancia en términos de emisiones y potencial daño ambiental.

En cambio, quedarán fuera de la competencia de la Superintendencia las denuncias de actividades menores o de esparcimiento (como pubs, discotecas y restaurantes), en las cuales el ruido molesto no derive de un proyecto con resolución de calificación ambiental. Esas denuncias se tramitarían ante los juzgados de policía local, lo que busca agilizar la resolución de conflictos de convivencia urbana y, al mismo tiempo, permitir que la Superintendencia concentre sus recursos en casos de mayor complejidad o con impacto ambiental significativo.

De acuerdo con lo expuesto, la “línea de corte” para distinguir dónde interviene la Superintendencia se basa en la existencia o no de una resolución de calificación ambiental, además de la consideración de si la actividad se encuentra dentro de la categoría de industrial o productiva con potencial impacto ambiental. Así, la Superintendencia podrá dedicar más recursos y presencia en el territorio para dar respuesta a las denuncias ciudadanas relacionadas con procesos industriales o daños ambientales relevantes, que son los que usualmente generan mayores reclamos y preocupaciones en la comunidad.

**El Diputado Naranjo** consultó cómo se vinculan las modificaciones propuestas para la Superintendencia del Medio Ambiente con la reforma de delitos económicos y medioambientales aprobada en 2023.

**El Diputado Romero** expresó su inquietud sobre cómo operará en la práctica la fiscalización que realizarán las municipalidades en casos de ruidos molestos, considerando la falta de equipamiento adecuado, la dificultad de acreditar la infracción ante el juez de policía local y la disparidad que puede darse entre las multas establecidas en ordenanzas municipales y las que contempla el proyecto de ley. Manifestó que, en su experiencia, es complejo comprobar y sancionar infracciones de ruido a nivel local, teme que el juez se incline por multas mínimas y se preguntó cómo se articulará la nueva normativa con las ordenanzas vigentes que fijan sanciones más bajas.

**La Superintendente Plumer** explicó que el proyecto incorpora nuevas herramientas para abordar, desde una etapa temprana, infracciones menores que no generen riesgo ambiental y que puedan corregirse en un plazo breve. El objetivo es no llegar siempre a un procedimiento sancionatorio largo y menos eficiente, sino aplicar planes de corrección durante la fiscalización en terreno. Esto requiere fortalecer la capacidad de la Superintendencia, agregando fiscalizadores y profesionales jurídicos que respalden legalmente las nuevas medidas. Asimismo, aclaró que estos mecanismos se suman a los ya establecidos, conectándose con la ley de delitos económicos y medioambientales, en la medida en que reconocen actuaciones que podrían fungir como atenuantes calificadas ante eventuales ilícitos graves.

**El Diputado Mellado** solicitó que se ejemplifique con casos prácticos para poder entender con mayor precisión el efecto del proyecto de ley, especialmente en lo que respecta al control de ruidos.

**La Superintendente Plumer** aclaró que la reforma propone excluir de la competencia de la Superintendencia los ruidos derivados de actividades de esparcimiento (por ejemplo, pubs, discotecas o canchas de pádel), mientras que la fiscalización de ruidos de origen productivo (por ejemplo, industrias) se mantendrá bajo la órbita de la Superintendencia, sea que dichas actividades tengan o no resolución de calificación ambiental. El objetivo es que la institución concentre sus esfuerzos en infracciones con mayor impacto ambiental, atendiendo a que cerca de la mitad de las denuncias que recibe hoy se refieren a ruidos molestos de establecimientos de entretenimiento. Así, las denuncias por ruido se dividirán según el tipo de actividad: las productivas seguirán siendo revisadas

por la Superintendencia, mientras que las asociadas a actividades de esparcimiento serán derivadas a los municipios y juzgados de policía local.

**El Diputado Barrera** preguntó si la cantidad de funcionarios informada es la que efectivamente necesitaría esta ley para que se lleve a la práctica de manera eficaz.

**La Superintendente Plumer** explicó que la reforma no altera la competencia general de la Superintendencia del Medio Ambiente, salvo en el ámbito de los ruidos provenientes de actividades de esparcimiento (pubs, discotecas, restaurantes), que se trasladan a los municipios para agilizar su resolución y liberar recursos para fiscalizar casos de mayor relevancia ambiental.

Actualmente, la Superintendencia cuenta con algo más de 300 funcionarios y una amplia gama de asuntos que supervisar (incluyendo el análisis de informes de seguimiento y la fiscalización en terreno), por lo que el proyecto introduce un “abanico responsivo” de nuevas herramientas, con foco en la prevención y corrección temprana de infracciones de menor entidad. Estas medidas requieren la incorporación de personal adicional (fiscalizadores y abogados) para operar de manera más eficiente y efectiva.

La idea es que la Superintendencia se concentre en las situaciones de mayor complejidad (infracciones ambientales relevantes, actividades industriales, proyectos con RCA), aplicando los nuevos mecanismos que contemplan vías de corrección temprana cuando sea posible, y procedimientos sancionatorios más flexibles según la gravedad de la infracción, de modo de agilizar la respuesta y lograr un uso más eficiente de los recursos.

Durante la discusión, fue presentado un nuevo informe financiero, que resuelve lo señalado por la Secretaría al inicio de la sesión, en cuanto la actualización del gasto y señalar, expresamente, la fuente del financiamiento.

Asimismo, los integrantes debatieron sobre la necesidad de más tiempo para la discusión, particularmente para recibir la visión de los municipios sobre cómo podrían asumir las nuevas facultades que el proyecto les entrega.

En definitiva, se destinará una sesión adicional, para recibir en audiencia a quienes soliciten los integrantes, y luego votar todas las disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda.

**La Comisión recibió al Señor Rubén Verdugo Castillo, Ex Superintendente y Ex Jefe División Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente**, quien destacó la necesidad evidente de fortalecer la fiscalización ambiental por parte del Estado, pero expresó preocupaciones sobre cómo la propuesta podría desdibujar el rol actual de la Superintendencia, al homologarla al Ministerio Público. Señaló que la ley que tipifica delitos ambientales ya establece mecanismos de incautación y otros procedimientos, lo que podría generar redundancias o confusiones. Además, destacó que la Superintendencia ha implementado fiscalización remota, basada en datos obligatorios proporcionados por los regulados, lo cual ha sido más eficiente que las inspecciones tradicionales. En su opinión, más que el solo el número de fiscalizadores, para hacer frente a la alta carga de denuncias se debería potenciar también la gestión de datos, el equipamiento y los mecanismos de autocumplimiento para lograr mayor eficiencia estatal. Resaltó que, con su experiencia en fiscalización, incluso con un número considerable de inspectores, sería difícil responder adecuadamente a las necesidades actuales, planteando la importancia de repensar el modelo de fiscalización hacia uno más colaborativo y eficaz.

En ese sentido, el señor Verdugo propuso fortalecer los ejes preventivos y la gestión de datos en el marco de la propuesta legal, enfatizando la importancia de establecer instrucciones claras que obliguen a los regulados a entregar información sistemática sobre indicadores de cumplimiento. Argumentó que avanzar hacia modelos modernos de evaluación de cumplimiento no requiere necesariamente más fiscalizadores,

sino un uso eficiente de los recursos existentes, incluyendo infraestructura y equipamiento. Destacó la utilidad de las conexiones en línea ya implementadas en sectores sensibles, como los tanques de relave y la industria salmonera, para promover un seguimiento preventivo y sistemático. Además, sugirió optimizar los recursos humanos disponibles para gestionar denuncias y atender contingencias, evitando la creación de una estructura burocrática desproporcionada. A su juicio, este enfoque preventivo y basado en la información podría lograr mayor eficiencia sin convertir a la SMA en un “gran Leviatán” con numerosos brazos, sino sacando provecho a las capacidades ya existentes y promoviendo un cumplimiento sistemático de la normativa ambiental

Concluyó subrayando la necesidad de aprovechar las capacidades e información disponibles a nivel nacional, instando a la Comisión a considerar esta perspectiva en su análisis.

**A continuación la Comisión escuchó la presentación del señor Emanuel Ibarra Soto, Ex Fiscal Superintendencia del Medio Ambiente y Ex Superintendente (S), Académico de la PUC, PUCV y Finis Terrae, quien** comenzó destacando que su análisis se centraría en evaluar la coherencia de los artículos en discusión con el informe financiero, resaltando la necesidad de fortalecer a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) pero señalando que los recursos proyectados son insuficientes. Comentó que el informe financiero actual contempla solo 18 nuevos funcionarios, un número que considera extremadamente limitado frente a las amplias atribuciones que se plantean en la reforma. Mencionó que, desde el inicio del proceso de tramitación, existía una preocupación sobre la insuficiencia de recursos para implementar los cambios propuestos. En cuanto a las normativas específicas, subrayó la inclusión de facultades a la SMA como las medidas cautelares ante cualquier actividad que implique riesgos ambientales, incluso si no está vinculada a una resolución de calificación ambiental (RCA) ni a otro instrumento de gestión. Según el proyecto, la SMA podría intervenir ante cualquier eventualidad que amenace el medio ambiente, ya sea grande o pequeña, industrial o no. En la práctica, advirtió el señor Ibarra, esto multiplicará exponencialmente los casos que el órgano deberá fiscalizar, ampliando significativamente su ámbito de acción. Este cambio, aunque necesario, podría generar problemas de gestión debido a la carga adicional que implica para las oficinas regionales, algunas de las cuales cuentan con equipos muy reducidos, para lo cual no parecen suficientes los ocho fiscalizadores adicionales que se contemplan en el informe financiero. Además, advirtió sobre un potencial traslape de competencias con otros organismos, como las Seremis de Salud, lo que podría generar duplicidad de esfuerzos y problemas de coordinación.

Expuso además que estos ocho fiscalizadores no solo se verían sobrecargados por la ampliación del espectro de competencias, sino también por otras facultades nuevas o reforzadas, tales como el seguimiento ambiental de proyectos (que antes compartía con el Servicio de Evaluación Ambiental), la aplicación de medidas de restablecimiento de la legalidad (es decir, la posibilidad de obligar al infractor a corregir su conducta tras la detección del incumplimiento), los llamados “mecanismos de corrección temprana” (diseñados para abordar infracciones menos graves sin llegar a un procedimiento sancionatorio completo), y la facultad de incautación de bienes o documentos en casos de infracciones más graves. Cada una de estas herramientas implica gestiones adicionales, tanto en terreno como en análisis de datos y tramitaciones administrativas, lo que implica costos fiscales no contemplados en el informe financiero.

Por otro lado, el señor Ibarra mencionó que no solo la fiscalización “en terreno” se vería impactada, sino también la tramitación de los distintos procedimientos sancionatorios o correctivos: el proyecto acelera o complejiza el tratamiento de programas de cumplimiento, de planes de reparación, de las autodenuncias y del cumplimiento de

obligaciones derivadas de distintos mecanismos alternativos a la sanción formal. Explicó que todo esto recae sobre otro personal de la SMA —que no siempre son abogados, sino también ingenieros, geógrafos, biólogos, entre otros— y que el proyecto solo contempla ocho abogados adicionales. En su opinión, esa cifra resultará insuficiente para enfrentar el aumento de procedimientos y la complejidad que añaden las nuevas disposiciones.

Además, subrayó que el informe financiero no contempla la creación de nuevos puestos en áreas administrativas o de soporte tecnológico, lo que considera esencial si la SMA va a manejar un volumen mucho mayor de datos y de casos. A modo de ejemplo, citó la nueva facultad de incautación, la cual implica no solo el acto de aprehender o retener determinados bienes, sino también el establecimiento de una cadena de custodia y un resguardo adecuado de la evidencia, todo lo cual conlleva costos e infraestructura que no están contemplados.

Como respaldo de su análisis expuso datos de un estudio de la consultora Price Waterhouse realizado en el año 2021, en que se recomendó un aumento de más del doble en la dotación de personal (que en la época ascendía a 249 funcionarios) para enfrentar las demandas proyectadas hacia 2025, estimando un requerimiento mínimo de 545 funcionarios. Expresó que actualmente la SMA cuenta con aproximadamente 300 funcionarios, con un incremento de 18 funcionarios de acuerdo a lo que declara el informe financiero que se acompaña al mensaje, lo que se aleja de las recomendaciones. Consideró esta brecha como un indicador claro de la insuficiencia del informe financiero y del riesgo de que las nuevas atribuciones queden sin implementarse de manera efectiva.

Finalmente, concluyó que, aunque la reforma es necesaria, el informe financiero no está alineado con las necesidades reales del servicio, dejando a los funcionarios y las oficinas sin los recursos adecuados para responder a las nuevas exigencias. Reiteró que esta discrepancia puede transformar las nuevas facultades en “letra muerta” y enfatizó la importancia de dotar al servicio de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir su rol de manera eficiente.

**A continuación la Comisión escuchó la presentación telemática de la señora Karina Delfino, Alcaldesa de la comuna de Quinta Normal, quien compareció en su calidad de Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM),** quien explicó que la propuesta legal asigna competencias tanto a la Superintendencia del Medio Ambiente como a los municipios para fiscalizar las normas de emisión de ruido generadas por fuentes fijas. Señaló que, mientras la Superintendencia podrá fiscalizar y sancionar infracciones de titulares de proyectos sujetos a Resolución de Calificación Ambiental (RCA), las municipalidades tendrán competencia para fiscalizar y sancionar el ruido generado por fuentes fijas cuando no exista una resolución de calificación ambiental, y las sanciones serán tramitadas ante el juez de policía local.

Destacó que los municipios, en la práctica, reciben reclamaciones por ruidos molestos, en especial de actividades relacionadas con entretenimiento y actividades de ocio, pero actualmente carecen de herramientas para fiscalizar y sancionar de forma directa, subrayando la importancia de esta herramienta para resolver problemas concretos de las comunidades. Aunque la ley no impone una obligación a los municipios, otorga una facultad que, además de no implicar necesariamente una carga presupuestaria directa, genera una oportunidad de recaudación a través de multas derivadas de estas fiscalizaciones.

La Presidenta de ACHM subrayó para ejercer esta nueva competencia se requiere personal y dispositivos de medición, reconociendo que la dotación de funcionarios en los municipios es limitada y los inspectores suelen asumir diversas funciones, pero expresó que los recursos humanos existentes podrían adaptarse a estas tareas. Sin embargo, advirtió que la falta de dispositivos adecuados representa un costo adicional que

podría ser financiado a través de los gobiernos regionales, en un modelo similar al financiamiento de otros equipamientos municipales (como la compra de camiones aljibe o maquinaria para la limpieza de calles).

Finalmente, enfatizó que, aunque los municipios enfrentan restricciones presupuestarias, esta ley podría representar una oportunidad única de compensación económica, al permitir que las multas asociadas a las fiscalizaciones se conviertan en una fuente de ingresos directos para las arcas municipales. Concluyó agradeciendo la oportunidad de exponer y resaltando la relevancia de estas medidas tanto para la gestión local como para el beneficio de la ciudadanía.

**El Diputado Romero** planteó dos preguntas específicas a la alcaldesa Delfino. En primer lugar, consultó cómo ella, en cuanto autoridad municipal, evalúa la posibilidad de llevar a cabo las fiscalizaciones que establece la ley, considerando que no se incluye en el marco legal el apoyo de Carabineros de Chile para dichas tareas, que pudieran resultar complejas. La segunda pregunta abordó el tema de la recaudación, específicamente cómo se puede garantizar que los juzgados de policía local, aunque administrativamente dependientes de los municipios, pero funcionalmente subordinados a las cortes de apelaciones, fijen multas altas como las previstas en la ley. Expresó preocupación porque la normativa no establece parámetros claros para determinar el monto de las multas, lo que podría derivar en sanciones muy bajas que afectarían los ingresos proyectados para los municipios.

**La Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades**, abordó las preguntas destacando que los municipios ya enfrentan situaciones de alta complejidad en otras áreas, como la fiscalización de construcciones irregulares, donde la coordinación con Carabineros se realiza de manera informal pero efectiva según el nivel de peligrosidad. Explicó que esta dinámica podría replicarse en el caso de la fiscalización de ruidos molestos, permitiendo que los municipios determinen cuándo es necesario solicitar apoyo policial, dependiendo de las características del lugar o del riesgo para los funcionarios. Aunque reconoció que incorporar este aspecto en la normativa podría retrasar su tramitación, sugirió que podría ser recomendable establecerlo como una facultad optativa para los municipios. Respecto a las multas, señaló que es frecuente que los juzgados de policía local reduzcan significativamente los montos establecidos tras una fiscalización, lo que genera frustración en los funcionarios municipales y limita los ingresos esperados por los municipios. Sin embargo, mencionó que cuando las multas están bien justificadas, es menos probable que sean rebajadas, como ha ocurrido en otros casos relacionados con patentes de alcohol y obras irregulares. Recalcó la importancia de establecer un diálogo con los juzgados para resaltar el impacto positivo de estas sanciones en la gestión municipal y garantizar que se mantenga la coherencia con los objetivos de la ley. Finalmente, subrayó que estas facultades deben ser entendidas como una herramienta adicional para los municipios, pero no como su exclusiva responsabilidad, integrándose en las fiscalizaciones que ya realizan de manera regular.

**El Diputado Donoso** expresó su preocupación respecto a la interpretación de que las multas previstas en el proyecto representarían nuevos recursos para los municipios. Señaló que, según lo estipulado por la ley, estos recursos estarían destinados exclusivamente a acciones para la protección del medio ambiente, lo que implica que no podrían ser utilizados para cubrir los costos adicionales asociados con la fiscalización, como la contratación de más fiscalizadores o la adquisición de equipos. En consecuencia, el diputado Donoso considera que esta aparente fuente de ingresos no sería tan beneficiosa como se ha dicho, y que la municipalidad seguiría necesitando más recursos, y no solo multas, para cumplir con las nuevas facultades de fiscalización que se le asignan.

**La Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades**, reiteró la constante necesidad de contar con mayores recursos humanos y dotaciones en los municipios para abordar las múltiples responsabilidades que tienen, señalando que esto no

solo depende de recursos, sino también de las limitaciones legales en la contratación de personal. Comparó la situación con otras normativas recientes, destacando que, a diferencia de estas, la ley en discusión incluye la posibilidad de recaudar fondos a través de multas por ruidos molestos, lo que considera un aspecto positivo. Explicó que los recursos generados por estas multas están destinados al cuidado medio ambiente, pero subrayó que muchas de las problemáticas ambientales que enfrentan los municipios, como el manejo de micro basurales, la educación ambiental, o la implementación de iniciativas de reciclaje y compostaje, también están vinculadas a esta área. Destacó ejemplos de municipios pioneros en estas materias, como La Pintana, y enfatizó que esta recaudación podría ser una herramienta valiosa para avanzar en estas iniciativas.

A pesar de estas ventajas, reconoció la contratación de personal en los municipios se ve limitada tanto por restricciones presupuestarias como por disposiciones legales que impiden aumentar la planta de manera indefinida. Por ello, aunque valoró la incorporación de un componente de recaudación, recalzó que, en la práctica, las necesidades de los municipios van más allá y apuntan también a la urgencia de contar con más inspectores y profesionales, así como con equipamiento adecuado, para enfrentar eficazmente las tareas de fiscalización y las nuevas facultades que podrían derivarse de la ley.

**Enseguida la Comisión escuchó al señor Cristian Franz Thorud, Abogado, Ex Superintendente del Medioambiente**, quien inició reconociendo que el proyecto de ley aborda temas relevantes para el quehacer de la Superintendencia del Medio Ambiente, en particular sobre la fiscalización de ruido. Basándose en su experiencia como exsuperintendente entre los años 2014 y 2018, destacó que el ruido es una de las principales denuncias recibidas, representando históricamente cerca del 50% o 60% del total, con un alto porcentaje relacionado con actividades de esparcimiento como pubs, restaurantes, fiestas y eventos deportivos. También señaló un significativo número de denuncias por ruido generado por actividades industriales y de construcción, estimando que este segmento podría equivaler, en su experiencia, a cerca de un 40% del total de las denuncias por ruido.

Para contextualizar la magnitud del desafío, el señor Franz recordó que la SMA cuenta con un número muy limitado de fiscalizadores: aproximadamente seis por cada región, cifra que considera exigua si se toman en cuenta la amplitud de competencias de la Superintendencia, que incluye el control de proyectos sometidos a resolución de calificación ambiental (RCA), planes de manejo, planes de descontaminación, normas de emisión, entre otras materias. Según la experiencia que vivió a la cabeza del organismo, este volumen de trabajo produce un “cuello de botella” al momento de investigar y fiscalizar todo tipo de infracciones, desde ruidos molestos en locales nocturnos hasta contaminación de ríos o relaves mineros.

El señor Franz planteó que, ante la escasez de recursos que históricamente ha enfrentado la SMA (aludió a una “pobreza franciscana” en el presupuesto asignado), el traspaso de la fiscalización de ruido “de baja complejidad” a las municipalidades constituye un paso lógico y eficiente. A su juicio, la administración local dispone de un número mayor de inspectores que la SMA en cada región, y estos inspectores, con la debida capacitación y equipamiento (por ejemplo, sonómetros), podrían responder con más prontitud a reclamos vecinales sobre ruidos molestos, particularmente en horarios nocturnos.

Por otra parte, el expositor valoró la propuesta de ley que asigna estas competencias a los municipios, considerando que permitiría un uso más eficiente de los escasos recursos de la Superintendencia, al tiempo que los municipios podrían beneficiarse de los ingresos generados por las multas. Destacó que estos recursos, aunque están destinados exclusivamente a fines ambientales, podrían utilizarse para adquirir equipos como

sonómetros o para capacitar a inspectores especializados en ruido, alineándose con el propósito ambiental de la normativa. En consecuencia, se produciría un círculo más virtuoso: por un lado, la SMA se “desahoga” de tener que fiscalizar casos repetitivos o de menor entidad ambiental, y por otro, las municipalidades ganarían herramientas para dar respuestas rápidas y efectivas a los problemas de ruido cotidiano, obteniendo ingresos adicionales por multas que podrían destinar a labores ambientales.

Por último, remarcó que la Superintendencia debería concentrarse en situaciones que revistan mayor gravedad o potencial de daño ambiental, tales como el control de descargas industriales en ríos, la supervisión de complejos mineros, el seguimiento de planes de cumplimiento y la fiscalización de normas ambientales de amplio alcance. Al liberar a la SMA de la “sobrecarga” que implica atender miles de denuncias relacionadas con pubs y discotecas, se fortalecería su capacidad de cumplir con su rol prioritario: vigilar las actividades que puedan provocar daños significativos al medio ambiente o a la salud de la población. En ese sentido, elogió la propuesta legislativa y declaró que la había estado esperando desde sus años al mando de la Superintendencia, pues considera que logra una racionalización más adecuada de las competencias del Estado en materia de fiscalización ambiental.

**El Diputado Cifuentes** agradeció la exposición de la Alcaldesa Delfino sobre los ingresos que podrían percibir los municipios. Por otra parte, manifestó sorpresa respecto a la dualidad de competencias que existiría de conformidad con la última presentación de los invitados, solicitando a la Ministra de Salud o a la Superintendente del Medio Ambiente que puedan aclarar ese aspecto.

**La Superintendente del Medio Ambiente, señora Marie Claude Plumer Bodin**, explicó que la reforma busca que la Superintendencia pueda dictar medidas cautelares en situaciones donde no exista un instrumento ambiental específico (por ejemplo, una resolución de calificación ambiental), pero en las que haya un riesgo inminente de daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas. Según señaló, esta propuesta se origina en un fallo de la Corte Suprema de 2017 relacionado con los casos de contaminación en la zona de Quintero-Puchuncaví, donde la Corte sostuvo que la Superintendencia era la entidad “mejor calificada” para adoptar medidas urgentes, incluso si el proyecto o actividad no contaba con una resolución ambiental.

Actualmente, la ley solo permite que la Superintendencia dicte medidas cautelares (u “ordenes urgentes y transitorias”) cuando la actividad cuenta con un instrumento ambiental. Con la reforma, en cambio, el organismo estaría facultado para intervenir de manera temporal, hasta por tres meses, en casos en que detecte un riesgo ambiental crítico. Vencido ese plazo, la idea es derivar el caso a la autoridad sectorial correspondiente. Explicó que la experiencia de la SMA a lo largo de sus años de funcionamiento ha evidenciado que, en ciertas emergencias o crisis ambientales que afectan la salud de la población, el marco legal vigente no la facultaba para adoptar medidas inmediatas cuando el proyecto responsable no estaba cubierto por un permiso ambiental. La propuesta legislativa, entonces, pretende cerrar ese vacío y dar respuesta rápida ante urgencias graves, aunque no exista de por medio un instrumento de gestión ambiental.

## **VOTACIÓN**

**A continuación la Comisión inicio la votación de las normas sometidas a su competencia, las que de conformidad con el informe de la Comisión Técnica corresponden a los numerales 2); 5) -literal b-; 9); inciso segundo del artículo 34 quinqués, contenido en el numeral 14), y artículo 60 bis, contenido en el numeral 36), todos del artículo primero del proyecto de ley.**

“Artículo primero. - Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica:

**Numeral 2**

2) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el literal c), después de la palabra “verificación,” la palabra “muestreo,”.

b) Sustitúyese, en el literal c), la palabra “certificados” por el vocablo “autorizados”.

**Sometidas a votación las letras a) y b) del numeral 2 del artículo primero fueron aprobadas por diez votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Romero y Von Mühlenbrock.**

“c) Reemplázase el párrafo segundo del literal c) por el siguiente:

“Los requisitos y el procedimiento para la autorización y control de las entidades serán establecidos en el Reglamento, el que deberá a lo menos considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de fiscalización y las de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental. Las entidades autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia.”.

**Previo a la votación, el Diputado Mellado** solicitó una explicación respecto de la propuesta, pues a su entender, respecto al texto vigente, elimina los requisitos de experiencia de la empresa y los mínimos de conocimiento, lo que podría abrir la puerta a la ineficiencia al bajar el estándar.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza Galdames,** explicó que el requisito de tres años ha sido problemático, ya que no daba tiempo suficiente para la implementación de los sistemas de terceros. Para solucionar esto, se ha flexibilizado la figura de los terceros, permitiendo la incorporación de más entidades. No obstante, esta flexibilidad viene acompañada de un aumento en las penalizaciones para aquellos terceros que cometan incumplimientos graves, incluyendo la tipificación de delitos específicos.

**Sometida a votación la letra c) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votó en contra el Diputados Donoso. Se abstuvieron los Diputados Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

“d) Reemplázase el literal g) por el siguiente:

“g) Suspender temporalmente la autorización de funcionamiento contenida en los instrumentos de carácter ambiental y adoptar otras medidas urgentes y transitorias para la protección del medio ambiente y/o resguardo de la salud de las personas, cuando la ejecución u operación de las actividades por parte de sujetos sometidos a su fiscalización, genere un riesgo inminente o afectación grave al medio ambiente o a la salud de las personas, sea por el incumplimiento de obligaciones establecidas en dichos instrumentos o, por impactos ambientales no previstos en la evaluación ambiental o la elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

**El Diputado Romero** consultó sobre la discrecionalidad que se puede inferir del nuevo texto, consultando quien determina y bajo qué criterios que exista un supuesto que habilite esta facultad. Además, consultó como se manejará el conflicto entre la protección de la salud de las personas y la afectación grave del medio ambiente, considerando que ahora son supuestos alternativos.

**La Superintendente del Medio Ambiente** aclaró que la Superintendencia actualmente tiene la potestad cautelar para dictar medidas urgentes y provisionales en casos de riesgo inminente, daño ambiental o a la salud, siempre que estén asociados a instrumentos de carácter ambiental. La norma actual limita estas medidas solo a proyectos con resoluciones de calificación ambiental, dejando fuera otros instrumentos ambientales. La propuesta busca ampliar esta potestad a todos los instrumentos ambientales y permitir medidas cautelares en casos de elusión del sistema de evaluación de impacto ambiental, abarcando así toda la competencia de la superintendencia.

**Sometida a votación la letra d) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los (as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock**

“e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Adoptar medidas urgentes y transitorias para la protección del medio ambiente y/o resguardo de la salud de las personas, cuando la ejecución u operación de cualquier actividad industrial genere un riesgo grave e inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. Las medidas señaladas no podrán extenderse por un plazo mayor a tres meses.”.

**Sometida a votación la letra e) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los Diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

“ f) Agrégase, en los literales i) y j), luego de la expresión “de Servicio de Evaluación”, la palabra “Ambiental”.

**La letra f) del numeral 2 del artículo primero fue aprobada por la unanimidad de los(as) trece Diputados(as) presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“g) Sustitúyese en el literal k) la frase “con el propósito de eludir o variar a sabiendas el”, por la oración “, generándose con ello la elusión o variación de la vía de”.

**Sometida a votación la letra g) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y**

**Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

“h) Agrégase, en el literal m), después de la palabra “Descontaminación,” la palabra “Ambiental.”.

**Sometida a votación la letra h) del numeral 2 del artículo primero fue aprobada por la unanimidad de los(as) trece Diputados(as) presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

“i) Elimínase, en el literal n), la palabra “industriales”.

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza Galdames,** frente a la solicitud de explicación del Diputado Cifuentes, expresó que existen instalaciones que no son actividades productivas, no siendo el concepto “industriales” lo central, sino que el relevante y que determina la competencia es que sean contaminantes, para lo cual deben estar reglados por una norma de emisión.

**Sometida a votación la letra i) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los (as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero y Von Mühlenbrock.**

“j) Reemplázase el literal p) por el siguiente:

“p) Administrar un mecanismo de evaluación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.

Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de autorización de personas jurídicas que realicen estas evaluaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá a lo menos considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación de conformidad y las de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental. Las entidades autorizadas quedarán sujetas a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia.”.

**Sometida a votación la letra j) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

“k) Sustitúyese, en el literal u), la frase “planes de cumplimiento o de reparación” por la oración “programas de cumplimiento, planes de reparación, autodenuncias y para el cumplimiento de las vías alternativas respecto de desviaciones de menor identidad”.

**Sometida a votación la letra k) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por doce votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez,**

**Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Votó en contra el Diputado Romero.**

l) Modificase el literal v) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su párrafo primero, la frase “administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento” por la expresión: “mecanismo de evaluación de conformidad”.

**La Secretaría de la Comisión** solicitó la confirmación del tenor del literal v) en el supuesto de ser aprobada la modificación del número i) de la letra l)

**El Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza Galdames,** aclaró que la expresión “de conformidad” se refiere a un criterio técnico que se compara con normas ISO.

**El Diputado Romero** reparó en la redacción de la disposición de aprobarse la propuesta de proyecto de ley, pues desaparecería el verbo rector, lo que se torna en impropio al establecer facultades.

**En definitiva, la Comisión acordó por unanimidad una modificación de consenso al número i) de la letra l) del siguiente tenor:**

l) Modificase el literal v) en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, en su párrafo primero, la frase “mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento” por la expresión: “mecanismo de evaluación de conformidad”.

**Sometida a votación la letra l) en su número i) fue aprobada por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Romero.**

ii) Reemplázase, en su párrafo segundo, la palabra “acreditación” por el vocablo “autorización”.

iii) Elimínase en su párrafo segundo, las palabras “naturales y”.

**Sometidos a votación los números ii) y iii) de la letra l) fueron aprobados por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Romero.**

m) Elimínase el primer literal w).”.

**Sometida a votación la letra m) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por siete votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra Donoso, Mellado, Romero y Von Mühlenbrock.**

n) Reemplázase el segundo literal w) por el siguiente:

“w) Adoptar vías alternativas de cumplimiento respecto de desviaciones normativas de menor entidad constatadas durante la etapa de fiscalización, conforme a las reglas establecidas en el Título II bis.”.

**Sometida a votación la letra n) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por ocho votos a favor, uno en contra y dos abstenciones. Votaron a**

**favor los(as) Diputados (as) Barrera, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votó en contra el Diputado Romero. Se abstuvieron los Diputados Donoso y Von Mühlenbrock.**

o) Agrégase, a continuación del literal w), el siguiente literal x), nuevo:

“x) Pronunciarse, por resolución fundada, de oficio o a petición de parte, sobre las obligaciones de seguimiento establecidas en una resolución de calificación ambiental, siempre que ello no implique cambios de consideración al proyecto, previo informe del organismo con competencia ambiental que corresponda.”.

**Sometida a votación la letra o) del numeral 2 del artículo primero, esta resultó aprobada por la unanimidad de los(as) trece Diputados(as) presentes señores(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

p) Agrégase, a continuación del literal x), el siguiente literal y), nuevo:

“y) Fijar, cada cuatro años, la estrategia de cumplimiento ambiental procurando mejorar el estándar de cumplimiento ambiental alcanzado. La estrategia deberá evaluarse conforme a sus fines y según la eficiencia y eficacia de sus resultados, y se sujetará a una rendición de cuentas.”.

**Sometida a votación la letra p) del numeral 2 del artículo primero fue aprobada por ocho votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, , Sepúlveda y Yeomans. Votó en contra el Diputado Donoso. Se abstuvieron los Diputados Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

q) Agrégase, a continuación del literal y), el siguiente literal z), nuevo:

“z) Dictar las medidas de restablecimiento de la legalidad, según lo dispuesto en el artículo 54.”.

**Sometida a votación la letra q) del numeral 2 del artículo primero fue aprobada por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Romero.**

r) Agrégase, a continuación del literal z), el siguiente literal zz), nuevo:

“zz) Las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.”.

**Sometida a votación la letra r) del número 2 del artículo primero fue aprobada por la unanimidad de los(as) trece Diputados(as) señores(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

#### **Artículo primero**

##### **Numeral 5)**

5) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

“b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Los funcionarios habilitados como fiscalizadores que pertenezcan a organismos con competencia de fiscalización ambiental subprogramada, tendrán, asimismo,

carácter de ministro de fe respecto de los hechos consignados en el acta de fiscalización respectiva en el marco de una actividad subprogramada. Esos hechos constituirán presunción legal.”.

**Sometido a votación el número 5) del artículo primero fue aprobado por diez votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los Diputados Donoso, Romero y Von Mühlenbrock.**

**Artículo primero**

**Numeral 9**

“9) Reemplázase el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26.- Los resultados de las actividades de fiscalización ejecutadas por las entidades técnicas autorizadas y por los organismos sectoriales subprogramados, deberán ser remitidos a la Superintendencia, a través de un informe de fiscalización, cuyo contenido será fijado por ella mediante resolución exenta.

Estos informes, así como el informe de fiscalización elaborado por los funcionarios de la Superintendencia, serán incorporados al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, al cual se refiere el artículo 31.”.

**Sometido a votación el número 9) del artículo primero fue aprobado por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el Diputado Romero.**

**Artículo primero**

**Numeral 14**

“14) Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente Título II bis, nuevo:

**“TÍTULO II Bis**

De las vías alternativas de cumplimiento

Artículo 34 quinquies.- El cumplimiento, por parte del regulado, de las condiciones y requisitos fijados en la resolución que establece una vía alternativa de cumplimiento tendrá por subsanadas las infracciones que motivaron la aplicación de la o las medidas correctivas.

En caso de que exista un incumplimiento a una vía alternativa según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 bis, la Superintendencia iniciará un procedimiento administrativo sancionador por los hechos que motivaron dicha vía. En este procedimiento se ponderará en la determinación de la sanción el grado de cumplimiento de la vía alternativa, conforme a las reglas establecidas en el artículo 40 o 54 septies, según corresponda.

**Sometido a votación el número 14) del artículo primero fue aprobado por once votos a favor, y dos abstención. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Donoso y Von Mühlenbrock.**

**Artículo primero**

**Numeral nuevo**

“36) Incluyese, a continuación del artículo 60, el siguiente artículo 60 bis, nuevo:

“Artículo 60 bis.- La Superintendencia de Medio Ambiente y las municipalidades serán competentes para la fiscalización de las normas de emisión de ruidos generados por fuentes fijas. La Superintendencia podrá impartir directrices técnicas a las municipalidades con el propósito de resguardar una unidad de criterios en el ejercicio de esta función por las distintas comunas del territorio nacional.

La Superintendencia del Medio Ambiente tendrá competencia exclusiva para fiscalizar y sancionar las infracciones relativas a las normas de emisión de ruidos generados por fuentes fijas cometidas por titulares de proyectos o actividades que cuenten o deban contar con una resolución de calificación ambiental. Asimismo, también procederá respecto de las actividades productivas, entendiéndose por tales las instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares.

La fiscalización de las infracciones a las normas de emisión de ruidos generadas por fuentes fijas no contempladas en el inciso anterior corresponderá a la municipalidad respectiva, y su sanción al juez de policía local que fuere abogado, con competencia en la comuna en que se haya cometido la infracción, el que conocerá en primera instancia de las denuncias que le formulen las municipalidades. En los casos en que el juez de policía local no fuere abogado, serán resueltas, en primera instancia, por el juez de policía local con asiento en la ciudad cabecera de provincia. El juez podrá aplicar una sanción de multa de hasta 5.000 unidades tributarias mensuales.

Los juzgados de policía local conocerán con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287.”.

**Sometido a votación el número 36) del artículo primero fue aprobado por ocho votos a favor y cinco abstenciones. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

#### **Artículo tercero transitorio, nuevo**

##### **Indicación del Ejecutivo:**

“Para incorporar, a continuación del artículo segundo transitorio, el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente de la partida Ministerio del Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.

**Sometido a votación la indicación del Ejecutivo para incorporar un nuevo artículo tercero transitorio, esta fue aprobada por diez votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor los(as) Diputados(as) Barrera, Bianchi, Cifuentes, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los Diputados Donoso, Romero y Von Mühlenbrock.**

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones ordinarias celebradas el martes 14 y miércoles 15 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar los artículos de su competencia, en la forma explicada.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión